



DIAN

No. 88  
Fecha: 2026-04-21

100202210 -  
100202211 -

**MEMORANDO N°**

**PARA:** DIRECTORES SECCIONALES DE ADUANAS  
DIRECTORES SECCIONALES DE IMPUESTOS Y ADUANAS.  
DIRECTORES SECCIONALES DELEGADOS DE IMPUESTOS Y ADUANAS  
JEFES DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA  
JEFES DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA Y  
CAMBIARIA  
JEFES DIVISIÓN FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA,  
ADUANERA Y CAMBIARIA  
JEFES DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN ADUANERA DE  
SANCIONES Y DEFINICIÓN DE SITUACIÓN JURÍDICA  
JEFES DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE  
DETERMINACIÓN DE TRIBUTOS Y GRAVÁMENES ADUANEROS  
FUNCIONARIOS SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA  
JEFES DE DIVISIÓN DE OPERACIÓN ADUANERA  
JEFES DE DIVISIÓN DE CONTROL CARGA  
JEFES DE DIVISIÓN DE CONTROL OPERATIVO

**DE** DIRECTORA DE GESTIÓN DE ADUANAS  
DIRECTOR DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN

**FECHA:** Abril 21 del 2026

**ASUNTO:** Lineamientos para las actuaciones de los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto Ley 920 de 2023

**1. Objetivo:**

Orientar la unidad de criterio en el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten en las Direcciones Seccionales, para la aplicación de la medida cautelar establecida en el numeral 10 (10.1 y 10.2) del artículo 7 del Decreto Ley 920 de 2023 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**2. Principios que gobiernan la actuación:**

La verificación del domicilio del usuario para determinar su ubicación, solvencia económica y el origen de los fondos se registrará por los siguientes principios y reglas esenciales:

- a) La verificación del domicilio se registrará por la veracidad, confiabilidad y razonabilidad en la identificación del domicilio, de modo que la autoridad aduanera adopte las medidas necesarias y proporcionadas para confirmar que la dirección informada es real, localizable y efectivamente asociada al usuario, realizando visitas, utilizando fuentes documentales, registros oficiales y medios tecnológicos idóneos.
- b) La determinación de la solvencia económica o del origen de los fondos para realizar la operación de comercio exterior debe enmarcarse en la correspondencia entre los medios de prueba, la información contable y financiera y la realidad económica del usuario.

Continuación del Memorando: Lineamientos para las actuaciones de los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto ley 920 de 2023

- c) La medida cautelar sólo puede adoptarse cuando exista un fundamento fáctico y probatorio suficiente que la justifique.

### **3. Aspectos previos a tener en cuenta en la aplicación de la medida cautelar de retención temporal.**

Para la aplicación de la medida cautelar de retención temporal los funcionarios de las áreas competentes deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Proporcionalidad.
2. Pertinencia a los fines que se persiguen con la medida.
3. Razonabilidad.

Para efectos de la aplicación de la medida cautelar de retención temporal, se deberá consultar y analizar la información del usuario aduanero en las bases de datos internas y externas con el fin de identificar comportamientos atípicos o señales de alerta. En caso de evidenciarlos, se procederá a dejar constancia en el acta de hechos correspondiente donde se adoptará la medida cautelar, y se procederá a solicitar la verificación de las circunstancias indicadas en los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto Ley 920 de 2023 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, anexando para el efecto las consultas realizadas y el resultado del análisis.

La solicitud de verificación debe justificarse a partir de los comportamientos atípicos o señales de alerta detectadas en el análisis preliminar, así mismo, es indispensable adjuntar la documentación que sustente estas alertas.

### **4. Verificación del domicilio, numeral 10.1:**

Para efectos de aplicar y verificar lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 7 del Decreto Ley 920 de 2023 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, para lo cual se deberán aplicar los siguientes lineamientos:

El funcionario competente deberá verificar que efectivamente la ubicación corresponda a la dirección principal informada en el RUT del importador, consignatario o destinatario para el momento de la operación de comercio exterior.

Cuando no se ubique al consignatario, destinatario o importador en la dirección principal informada en el RUT, o cuando la dirección no exista o existiendo no corresponda con la dirección del obligado aduanero, el área que efectúa la visita deberá realizar el trámite de suspensión del RUT, según lo señalado en el artículo 555-2 del Estatuto Tributario y el artículo 1.6.1.2.16. y siguientes del Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016.

En los casos en los que existiendo la dirección esta no corresponda con la principal informada en el RUT del importador, consignatario o destinatario se deberá recopilar la evidencia que demuestre tal hecho.

En caso de que el usuario aduanero solicite una segunda visita a la autoridad aduanera y en esa visita se determine que la causal del numeral 10.1 no se configuró, se levantará la medida de suspensión del RUT y se informará al área encargada de adoptar la medida para que profiera el acto administrativo que ordene la devolución inmediata de la mercancía retenida temporalmente.

Si la solicitud de la segunda visita se realiza antes de la adopción de la medida cautelar de aprehensión y para la misma dirección en la que se practicó la primera visita,

Continuación del Memorando: Lineamientos para las actuaciones de los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto ley 920 de 2023

esta diligencia se llevará a cabo y el resultado de ella, deberá adjuntarse a los documentos que hacen parte de la actuación. Si de esta visita se desprende que efectivamente el importador, consignatario o destinatario se encuentra ubicado en dicha dirección, no procederá la aplicación de la medida cautelar por este numeral.

Si la solicitud de la segunda visita se realiza con posterioridad a la notificación del acta de aprehensión **para la misma dirección en la que se practicó la primera visita**, la práctica y resultado de esta deberá allegarse al expediente administrativo correspondiente, a efectos de que sea estudiado y decidido a la mayor brevedad con el fin de evitar demoras al usuario aduanero, sin perjuicio de la solicitud de práctica de pruebas que se realice en el documento de objeción a la aprehensión.

En cualquiera de las circunstancias indicadas anteriormente se levantará la correspondiente acta de hechos en donde se dejará constancia de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la diligencia, soportada con las evidencias respectivas.

Adicionalmente, podrá acudirse entre otros a los siguientes medios de prueba, siempre y cuando cumplan con los principios del derecho probatorio, tales como, la certificación de la inexistencia de la nomenclatura proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por las secretarías de planeación del municipio, o por la entidad que haga sus veces.

##### **5. Verificación de la solvencia económica, numeral 10.2:**

Para efectos de verificar lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 7 del Decreto Ley 920 de 2023 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se deberán aplicar los siguientes lineamientos:

Deberá formarse un conocimiento previo de la operación y de la persona natural o jurídica involucrada, mediante la verificación de los sistemas informáticos de la entidad, así como de las consultas a fuentes externas a las cuales se tenga acceso.

Lo anterior, con el fin de contar con elementos suficientes que permitan identificar antecedentes relevantes, evaluar posibles riesgos y sustentar adecuadamente las actuaciones que se deriven del proceso de verificación.

Iniciada la diligencia se debe notificar el Auto Comisorio e indicar el motivo de dicha visita a la persona que la atiende, identificando el rol que desempeña en la sociedad indicando que aporte el documento que demuestre su vinculación con esta, y solicitando, de ser posible, la presencia del representante legal o quien haga sus veces para el desarrollo de la visita de control o en su defecto emita la autorización para continuar con la atención de la diligencia.

Solicitar la información o documentación relacionada, entre otros, en el numeral 6.2 y 6.3, con el fin de realizar el análisis correspondiente que permita acreditar o no la solvencia económica y/o el origen de los fondos, para desarrollar la (s) operación (es) de comercio exterior.

La decisión sobre solvencia para desarrollar la (s) operación (es) de comercio exterior debe estar soportada en la documentación recaudada y plasmada en el acta de hechos basado en el análisis realizado los funcionarios que realicen la visita.



Continuación del Memorando: Lineamientos para las actuaciones de los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto ley 920 de 2023

Por lo anterior, se recomienda que dentro del grupo de funcionarios designados para la realización de la visita se incluya un profesional idóneo con conocimientos contables, administrativos, económicos y/o financieros con el propósito de garantizar un adecuado análisis técnico, financiero y contable de la información que sea objeto de revisión.

Las situaciones o alertas que sean evidenciadas en el desarrollo de la visita y análisis de la información se deberán plasmar en el acta de hechos con fin de que esta sirva de fundamento para la toma de decisión sobre la retención temporal y comunicar hechos que sirvan de insumos a otras dependencias.

Cuando se trate de operaciones de importación temporal, deberá efectuarse la revisión de los contratos y/o acuerdos suscritos, con el fin de determinar la naturaleza jurídica de la operación y establecer si corresponde a bienes bajo la modalidad de arrendamiento operativo o arrendamiento financiero, o leasing, o leaseback.

Cuando las operaciones de financiación se encuentren con partes relacionadas entre una controladora y sus subsidiarias, filiales, subordinadas y se hayan producido transacciones entre ellos, debidamente registradas y soportadas en los pasivos de corto y/o largo plazo entre el usuario aduanero, la controladora y/o compañías del grupo.

En tales eventos, y una vez verificada dicha condición, no resultará procedente la aplicación de la medida prevista en el presente memorando, en atención a las particularidades contractuales, salvo que en el análisis se pueda evidenciar falta de capacidad o mora recurrente del pago de cánones.

#### **6. Documentos para acreditar las circunstancias de los numerales 10.1 y 10.2**

Durante las visitas de verificación a personas naturales o jurídicas objeto de las medidas cautelares previstas en los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto ley 920 de 2023 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se recomienda solicitar y/o verificar la siguiente información y/o documentación:

##### **6.1. Documentos para la verificación de domicilio:**

1. Consulta de antecedentes o historial de ubicaciones y cambios de domicilio fiscal en el Registro Único Tributario.
2. Recaudar las declaraciones de terceros durante las diligencias, las cuales hagan referencia a la ubicación del domicilio fiscal informado en el RUT por parte del usuario.
3. Registro fotográfico.
4. Certificación de la existencia de la nomenclatura proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por las secretarías de planeación del municipio, o por la entidad que haga sus veces, sólo cuando sea necesaria.

##### **6.2. Documentos para acreditar la Solvencia económica y/o origen de fondos para desarrollar la (s) operación (es) de comercio exterior:**

5. Copia de la cédula de quien atiende la visita y la calidad en la que actúa.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio. Para persona natural el Certificado de Matrícula Mercantil.
7. Listado de empleados y pago de nómina y parafiscales de los
8. últimos tres meses.
9. Tratándose de personas jurídicas y personas naturales comerciantes deberá aportar:

Continuación del Memorando: Lineamientos para las actuaciones de los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto ley 920 de 2023

- 9.1. Los estados financieros separados completos certificados y/o dictaminados por revisor fiscal con sus correspondientes informes de Gestión y de Revisor Fiscal, cuando a ello hubiere a lugar de los dos (2) últimos años de operaciones.
- 9.2. Relación de las facturas de venta expedidas en los últimos tres (3) meses y copia de aquellas que el funcionario solicite.  
Cuando las personas jurídicas se constituyan dentro de la misma vigencia o las personas naturales comerciantes se inscriban como tales, deberán aportar el Estado de situación Financiera de apertura.
- 9.3. Tratándose de **persona natural no comerciante deberá aportar:**  
Evidencia documental suficiente y apropiada para soportar la capacidad económica y financiera y/o el origen legal de los fondos para realizar las operaciones de comercio exterior.
10. Balance de prueba detallado por tercero con corte a la fecha de la operación o de las operaciones de comercio exterior o del mes anterior a su realización.
11. Extractos bancarios de cuentas corrientes, ahorros y/o cuentas de compensación (Giros al exterior por concepto de importaciones) SWIFT, liquidación de divisas y copia de las declaraciones de cambio y/o formatos de legalización de divisas de los últimos tres (3) meses.
12. Cartas de Crédito, pagarés, contrato de mutuo-oneroso demás títulos valores con fecha cierta que puedan demostrar la financiación de la operación.
13. Contratos con proveedores del exterior o facturas de venta que cumpla con los requisitos establecidos en el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC, adoptado por la Decisión Andina 571 de 2003 o el que haga sus veces. En caso de que los contratos sean verbales, solicitar las evidencias que soportan dicha negociación (correos electrónicos, chats, comunicaciones).
14. Informe de endeudamiento Externo presentado ante el Banco de la República para contrarrestar las divisas canalizadas con la realidad de la operación financiada, cuando se trata de financiación de giros anticipados por importación o para el caso de la verificación del capital asignado y la inversión suplementaria de las Sucursales de Sociedad Extranjera.
15. Copia de los documentos que soporten la operación de comercio exterior: BL o guía de transporte, lista de empaque, factura comercial, declaración andina de valor, endoso aduanero o en procuración, previstos en los artículos 177 y 594 del Decreto 1165 de 2019, o la norma que los modifique, adicione o sustituya, o los previstos en las demás normas especiales.
16. Mandato aduanero, mandato comercial.
17. Contratos con clientes y proveedores.
18. Recibos de caja con soporte, actas de accionistas donde conste el incremento de los aportes sociales (cuando aplique).
19. Copia cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del contador o revisor fiscal según el caso y la certificación de antecedentes disciplinarios por parte de la U.A.E. Junta Central de Contadores no mayor a tres meses. Se recomienda verificar el listado de contadores y empresas sancionadas en <https://www.jcc.gov.co/mis-consultas/sanciones>
20. Actas y documentos privados de los dos últimos años registrados o no ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción en donde se informe situaciones de control por parte de una empresa matriz y/o sobre capitalización de la sociedad, para este último se debe allegar los soportes documentales que respalden la capitalización (extractos, consignaciones, activos, etc.).

Aunado a lo anterior, se recomienda constatar los presupuestos legales previstos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio, dichas situaciones de control que deben ser inscritas y mantenerse actualizadas en el Registro Único Tributario – RUT- y como lo establece el artículo 30 de la Ley 222 de 1995. Por tanto, la sociedad

Continuación del Memorando: Lineamientos para las actuaciones de los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto ley 920 de 2023

solicitante está en la obligación de hacer constar tales situaciones de control en el en el Registro único Tributario RUT casillas: 93 "vinculación económica": 94 – 95 – 96 – 97 – 170 – 171 – 172 y 173, según sea el caso. Así mismo verificar el cumplimiento al Registro del **Revisor Fiscal y Contador Público en el RUT** casilla 124 en adelante, conforme a lo prescrito por la ley 43 de 1990 en el parágrafo segundo del artículo 13 dice: «*Será obligatorio tener Revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.*».

En todo caso, la sociedad también puede estatutariamente instituir la figura de la revisoría fiscal para efectos de control, que en todo caso debe ser ejercida por un contador público, por lo tanto, se le recomienda a la validar el documento privado de constitución y que debió inscribirse en el registro mercantil de la respectiva cámara de comercio.

### **6.3. Documentos relacionados específicamente con el origen de los fondos:**

En ejercicio de las funciones de fiscalización aduanera, se podrá recurrir a información certificada sobre el origen de los fondos aportada por autoridades judiciales y administrativas, entidades bancarias, y documentos privados de constitución que reposen en expedientes administrativos de las distintas Cámaras de Comercio del país, así como a fuentes abiertas de información disponible en internet o en otros repositorios de información de acceso público y libre:

21. Listas restrictivas o vinculantes como: OFAC, antecedentes judiciales, antecedentes disciplinarios y fiscales, listas de terroristas de la ONU, entre otras.
22. Adóptese como herramienta de consulta para la determinación del origen de los fondos, la guía de Normatividad del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT expedida por la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF disponible en el siguiente enlace: [Guia de normatividad ALACFT.pdf](#), en la que se indican los distintos sujetos y las obligaciones de aportar documentación sobre el origen de los fondos y la financiación de sus operaciones distribuidas por sectores de la economía, incluyendo a aquellos intervinientes de la cadena de comercio exterior.
23. Guía de Indicadores de Riesgo de Lavado de Activos Basado en el Comercio, del Grupo de Acción Financiera Internacional y el Grupo Egmont, disponible en [Spanish-Lavado-de-Activos-Basado-en-el-Comercio-Indicadores-de-Riesgo.pdf](#), en la que reposan indicadores de riesgo para mejorar la capacidad de las entidades públicas y privadas para identificar actividades sospechosas asociadas con esta forma de lavado de activos.
24. Listado de empresas o personas naturales residentes en los países incluidos en las listas de Control del Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-, disponible en <https://www.fatf-gafi.org/en/countries/black-and-grey-lists.html>.
25. Antecedentes de Reportes de Operaciones Sospechosas elaborados por las Direcciones Seccionales.

Es importante precisar que los documentos y soportes señalados, corresponden a información meramente enunciativa que podrá ser utilizada por el funcionario encargado del análisis como criterio orientador para determinar la ubicación del usuario, la solvencia económica o el origen de los fondos.

## MEMORANDO NÚMERO

de

Hoja 7 de 14

Continuación del Memorando: Lineamientos para las actuaciones de los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto ley 920 de 2023

En caso de hallarse documentación que permita establecer de manera inequívoca, la solvencia económica o el origen de los fondos, podrá prescindirse de los demás documentos señalados en el listado.

**7. Documentos que prueban cada glosa contable desde la solvencia económica del importador para la operación comercio exterior, así como garantizar la integridad y la trazabilidad de cada movimiento:**

Glosa contable	Documento soporte
Caja y bancos	Extractos bancarios, conciliaciones
Cuentas por cobrar	Contratos, facturas, confirmación de terceros, cartera por edades.
Inventarios	Kardex, facturas de compra, BL, lista de empaque. Formularios de Movimiento de Mercancías (Entrada/Salida) y Certificados de Integración. Contrato de consignación y reportes de ventas del tercero.
Propiedad, planta y equipo – activos fijos reales productivos	Facturas de compra, Escrituras, registros contables, pólizas.
Pasivos financieros	Contratos de crédito, pagarés, cartas de crédito o de instrucción, facturas de compra a crédito
Patrimonio	Documento privado y/o Escritura Pública de constitución de la sociedad, actas de asamblea, libro de socios y accionistas, certificados de capitalización, estados financieros de años anteriores, certificación de composición accionaria, Reglamento prima en colocación de acciones, entre otros.

**8. Verificación de la Solvencia Económica - Operacional Específica:**

Este apartado hace referencia al vínculo directo entre la capacidad financiera general y los recursos específicos destinados a financiar la (s) operación (es) de comercio exterior objeto de verificación. Son los medios de prueba que evidencian el origen y destino de los fondos:

Glosa contable	Medio de prueba idóneo	Que debe demostrar
Disponibilidad de Efectivo - Liquidez	Extractos bancarios de los últimos 3-6 meses. Certificación bancaria.	Existencia, titularidad y disponibilidad de fondos en la fecha de la operación.
Financiación Externa de la Operación	Cartas de Crédito confirmadas por el banco o proveedores, contratos de mutuo con entidades financieras o terceros. Pagarés con fecha cierta. Informe de endeudamiento externo ante el Banco de la República.	Compromiso formal de un tercero (banco o proveedor) para pagar la operación. Obtención de préstamos específicos para la importación.

Continuación del Memorando: Lineamientos para las actuaciones de los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto ley 920 de 2023

Glosa contable	Medio de prueba idóneo	Que debe demostrar
Origen de Fondos Propios - Capital de Trabajo	Estados de Flujos de Efectivo, Conciliaciones bancarias, Facturas de venta y contratos con clientes de los meses previos.	Generación de flujo operativo positivo que justifica la acumulación de caja. Realización comercial previa que financió la importación.
Aportes de Socios - Capitalización	Actas de Asamblea o Junta que autoricen aumentos de capital. Comprobantes de consignación a la cuenta bancaria. Estados Financieros que reflejen el aumento patrimonial.	Inyección de recursos al patrimonio para financiar operaciones.
Relación con Proveedores - Crédito Comercial	Contratos con proveedores del exterior que especifiquen plazos de pago. Historial de operaciones anteriores con el mismo proveedor - documentos de importación pasados.	Financiación otorgada por el proveedor extranjero, basada en un historial comercial.
Vinculación de la Operación con el Objeto Social	Registro Único Tributario con actividades económicas. Contratos con clientes para la venta de la mercancía importada. Planes de negocio o presupuestos.	La operación es coherente y necesaria para el desarrollo ordinario del negocio.
Valor de la Operación vs. Capacidad	Comparación entre el Valor FOB de la importación Vs el Capital Social Pagado, las Ventas Anuales promedio y utilidades, el Patrimonio Neto y la Capacidad de Endeudamiento	La magnitud de la operación es razonable frente al tamaño y escala de la empresa.

**9. ¿Qué debe hacer el funcionario auditor en la visita frente al hecho que la contabilidad no es medio de prueba?:**

¿Cuándo la contabilidad no es medio de prueba?	¿Qué debe Hacer el Auditor?
No está certificada por el representante legal y contador, y/o dictaminada por revisor fiscal.	Valerse de soportes documentales que soporten la o las operaciones de comercio exterior.
Estados financieros incompletos o que no cumplen con las normas de preparadores de información financiera aplicables en cada caso.	Solicitar los Estados Financieros físicos o digitales con firma autógrafa o firma digital válida

Continuación del Memorando: Lineamientos para las actuaciones de los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto ley 920 de 2023

¿Cuándo la contabilidad no es medio de prueba?	¿Qué debe Hacer el Auditor?
No refleja completamente la situación de la entidad o persona natural	Identificar omisiones o registros de hechos económicos materiales que impiden a la contabilidad reflejar la realidad económica completa.
No estar soportada por comprobantes internos y externos como facturas, contratos, extractos, entre otros.	Realizar una prueba de trazabilidad de las transacciones identificadas, como compra, venta, gasto operativo etc. y solicitar la cadena documental, desde la orden inicial hasta el comprobante de pago final
Haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la ley	Documentar la contradicción - Si un tercero cliente o proveedor niega la operación, obtener una declaración escrita o una certificación de la contraparte. - Si la evidencia física contradice los libros, realizar un conteo físico selectivo de inventarios en presencia del representante y respaldarlo con video o fotos y con testigos
No cumplir con los requisitos del art. 773 del Estatuto Tributario, idoneidad y autenticidad.	Verificar que los registros contables estén completos, cronológicos y soportados por documentos como facturas, contratos y extractos; además, debe confirmar que los libros o sistemas contables permiten ejercer un control efectivo sobre la realidad económica. Si encuentra inconsistencias, falta de soporte o incumplimiento normativo, debe requerir pruebas adicionales como extractos bancarios, cartas de crédito, actas de capitalización entre otras.

**10. Análisis financiero que orienta la verificación de la solvencia económica:**

**Indicadores Financieros**

Con el fin de determinar la solvencia económica del usuario aduanero, conforme a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 7 del Decreto Ley 920 de 2023, la Autoridad Aduanera deberá evaluar los siguientes indicadores financieros. Dicho análisis permitirá comprobar si, a la fecha de la operación de comercio exterior, el usuario dispone de los recursos necesarios para cubrir el Costo Total de la Operación (CTO).

Estos indicadores constituyen un elemento de juicio que se valoran como indicios, en conjunto con los demás medios de prueba documentales y contables señaladas en este lineamiento.

**Costo Total de la Operación (CTO)**

Continuación del Memorando: Lineamientos para las actuaciones de los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto ley 920 de 2023

Este indicador busca definir el monto que debe poder financiar el usuario con recursos propios para realizar la operación de comercio exterior, para lo cual se debe sumar uno o varios de los siguientes componentes:

Componente	Fuente del dato	Moneda COP
Valor de la mercancía (CIF / FOB + Flete + Seguro) verificar el Incoterm.	Factura comercial, DAV (Declaración Andina de Valor), Documento transporte / factura, Póliza / factura.	USD → COP (TRM del día de la DIM)
Arancel	Liquidación oficial de la DIM	COP
IVA aduanero	Liquidación oficial de la DIM	COP
Otros gravámenes (salvaguardia, antidumping)	Liquidación oficial de la DIM Resolución de medida vigente.	COP
Otros gastos Ajustes de valor si aplican (según Decisión 571 de la CAN)	Contratos, Regalías, Comisiones y Corretajes, reventa, etc.	COP
Costos de internación: almacenaje, agencia de aduana, transporte interno	Factura del agente de aduana / operador logístico	COP

Interpretación. El CTO es la línea base contra la cual se contrastan la liquidez y la solvencia disponible.

#### Recursos de Liquidez Disponible

Variable	Nombre	¿Por qué ese factor?	Período referencia	Documento que lo acredita
(LI)	Liquidez disponible (caja y bancos)	Disponibilidad inmediata sin restricción.	Saldo promedio del período (máx. 6 meses)	Extractos bancarios cuentas corrientes, ahorro, CDT, y compensación del período analizado.

#### Recursos Corrientes Netos

Variable	Nombre	¿Por qué ese factor?	Período referencia	Documento que lo acredita
(+) CxC	Cuentas por cobrar comerciales	Descuento por riesgo de no cobro (cartera vencida o en disputa).	Corte a la fecha de la operación o al mes anterior a la operación.	Balance de prueba detallado / Estado de cartera por Edades. Si no aporta auxiliar contrastar un muestreo de facturas contra los pagos de cartera.
(+) INV	Inventarios realizables	Baja liquidez inmediata; sujetos a rotación y riesgo de obsolescencia.	Corte a la fecha de la operación o al mes anterior a la operación.	Kardex / balance / facturas de compra / lista de empaque. Si hay inventario de lenta rotación comprobado: aplicar 30%.
(-) PC	Pasivo Corriente	Obligaciones para Solventar en tiempo no mayor 360 días	Corte a la fecha de la operación o al mes anterior a la operación.	Estados Financieros o balance de prueba detallado / auxiliar de cartera por antigüedad. Si no aporta auxiliar: aplicar 60%.
=RCN	Recursos Corrientes Netos	Determinar si el capital de trabajo neto (recursos de corto plazo) =CXC+INV-PC		

#### Respaldo patrimonial

Variable	Nombre	¿Por qué ese factor?	Período referencia	Documento que lo acredita
(+) PT	Total Patrimonio	El patrimonio contable completo puede sobreestimar la capacidad real de respaldo; por prudencia solo se reconoce	Corte a la fecha de la operación o al mes anterior a la operación, o con corte a los	Estados financieros certificados o dictaminados, o Balance de prueba detallado, actas de capitalización, escritura o documento de constitución, certificación de

Continuación del Memorando: Lineamientos para las actuaciones de los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto ley 920 de 2023

Variable	Nombre	¿Por qué ese factor?	Período referencia	Documento que lo acredita
		la parte verificable y realizable, evitando contar activos de baja liquidez o difícil realización.	últimos estados financieros	composición patrimonial y soportes de aportes y demás soportes documentales de Respaldo.
(-) PS	Total Pasivo	Representa todas las obligaciones que se descuentan en su totalidad para obtener el patrimonio neto o ajustar la capacidad real	Corte a la fecha de la operación o al mes anterior a la operación, o con corte a los últimos estados	Estados Financieros certificados o dictaminados, o balance de prueba detallado, pasivos clasificados por edades (antigüedad), facturas pendientes de pago, Estados de cuenta, pasivos financieros, obligaciones tributarias, contratos de crédito, pagarés, extractos bancarios y certificaciones de entidades financieras y proveedores
= PR	Patrimonio de Respaldo	Establecer si el patrimonio remanente es suficiente para respaldar pasivos este resultado se multiplica por un factor de prudencia para mitigar riesgo de que el patrimonio contable puede estar inflado por activos difíciles de realizar, ingresos no materializados o valores que no se convierten rápido en dinero.		

Adicional a los conceptos anteriores, si se identifica que los recursos con los cuales se va a financiar la operación no están registrados en la en los libros de contabilidad se deben adicionar (sumar) una o varias de las siguientes variables, dependiendo la financiación, siempre y cuando esto no este incluido en componente de liquidez y/o de recursos corrientes netos, toda vez que algunos de estos conceptos solo se registran hasta tanto se haya recibido los bienes.

Variable	Nombre	¿Por qué ese factor?	Período referencia	Documento que lo acredita
FC	Financiación acreditada (Líneas de crédito verificadas)	Identificar si la operación se respalda en a través de líneas de crédito	Vigente a la fecha de la operación	Evidenciade Ingreso de recursos a Bancos + pagaré con fecha cierta o contrato mutuo con términos de pago. No sumar si ya está en (Liquidez disponible y/o Pasivo Corriente).
FP	Financiación acreditada (Crédito proveedor)	Identificar si la operación la respalda el proveedor.	Vigente a la fecha de la operación	Pagaré con fecha cierta o Carta de Crédito + factura proveedor con términos de pago. No sumar si ya está en (Liquidez disponible).
FV	Financiación acreditada con vinculados económicos, matriz o controlante.	Identificar si la operación la respalda sus vinculados.	Vigente a la fecha de la operación	Evidenciade Ingreso de recursos a Bancos o acuerdo, contrato con fecha cierta o contrato mutuo con términos de pago. No sumar si ya está en (Liquidez disponible y/o Pasivo Corriente).

**Estructura para determinar el índice de solvencia para realizar la (s) operación (es) de comercio exterior.**

Nombre	Variable	Signo	Subtotal	Valor Total	Ajuste (*)	Valor ajustado
Liquidez Disponible	LI	(+)		0	0%-100%	
Recursos Corrientes Netos	RCN	(+)		0	0%-100%	
	CxC	(+)	0		0%-100%	
	INV	(+)	0		0%-100%	
	PC	(-)	0		0%-100%	
Patrimonio de Respaldo (PR)	PR	(+)		0	0%-100%	
	PT	(+)	0		0%-100%	
	PS	(-)	0		0%-100%	
	FC	(+)		0	0%-100%	
	FP	(+)		0	0%-100%	
	FV	(+)		0	0%-100%	

Continuación del Memorando: Lineamientos para las actuaciones de los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto ley 920 de 2023

Nombre	Variable	Signo	Subtotal	Valor Total	Ajuste (*)	Valor ajustado
	CTO	(/)				
Índice de Respaldo de solvencia	IRS	(=)				=LI+RCN+PR+(FC+FP+FV)/CTO

(\*) El factor de ajuste se sustenta en la prudencia contable y en el principio de imagen fiel, y se usa para llegar a un valor que represente capacidad real, no solo cifra en libros, determinando así una base razonable, objetiva y defendible para valorar si el usuario puede soportar la operación.

**Regla de decisión del índice de solvencia para realizar la (s) operación (es) de comercio exterior.**

Rango FCAI	Lectura	Decisión sugerida	Nivel de certeza
> 1.30	Capacidad plena	Viable; respalda razonablemente la operación	Alta
1.00 a 1.30	Capacidad suficiente pero ajustada	Viable con validación reforzada de origen de fondos	Media
0.80 a 0.99	Capacidad insuficiente o frágil	No viable sin soporte externo adicional	Baja
< 0.80	Capacidad no demostrada	No viable; procede medida cautelar si no se desvirtúa	Muy baja

$(LI + RCN \text{ ajustado} + PR \text{ ajustado} + \text{líneas de crédito} + \text{crédito proveedor}) / (\text{CTO} + \text{costos logísticos locales})$

#### Validación de consistencia financiera, tributaria y operativa

Para fortalecer la confiabilidad de la información financiera y contable, el análisis de los indicadores deberá complementarse, cuando sea pertinente, con:

##### a) Análisis vertical y horizontal

- Análisis vertical: permite determinar el peso porcentual de cada rubro dentro de los estados financieros (estructura del activo, pasivo, patrimonio, ingresos y gastos), a fin de identificar concentraciones atípicas, reclasificaciones o variaciones estructurales que ameriten verificación adicional.
- Análisis horizontal: permite identificar variaciones significativas entre periodos (crecimientos abruptos de caja, cuentas por cobrar, inventarios, pasivos, ingresos), con el fin de validar la consistencia temporal respecto de la operación bajo verificación.

##### b) Consistencia cruzada

El funcionario encargado del análisis deberá contrastar, en la medida de lo posible, las cifras relevantes de los estados financieros con:

- Declaraciones tributarias (Renta, IVA, Retención en la fuente), y demás obligaciones administradas por la DIAN, cuando aplique.
- Informes y soportes de seguridad social, nómina y parafiscales (consistencia entre estructura operativa y costos laborales).
- Pagos de nómina y evidencia bancaria (coherencia entre registros contables y movimientos financieros).

##### c) Cumplimiento de obligaciones fiscales

Continuación del Memorando: Lineamientos para las actuaciones de los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto ley 920 de 2023

Como criterio orientador, se verificará el cumplimiento oportuno y coherente de las obligaciones fiscales del usuario aduanero.

Una vez determinada la consistencia de la información reportada en los estados financieros; los funcionarios que realicen la visita adicionalmente podrán considerar aplicar los diferentes indicadores financieros como medidores de riesgo y rentabilidad, con el fin de determinar que la empresa cuente con la capacidad de cubrir sus obligaciones en el corto y mediano plazo, así:

- Análisis de liquidez
- Ratios de actividad
- Análisis de solvencia – endeudamiento
- Análisis de rentabilidad

Categoría	Indicador	Formula	Medición
<b>ANÁLISIS DE LIQUIDEZ</b>	Capital de Trabajo	Activo Corriente - Pasivo Corriente	\$
	Rotación de Capital de Trabajo	Ventas / Capital de trabajo	Veces
	Capital de Trabajo / Ventas	Capital de trabajo / Ventas	%
	Capital de Trabajo / Activos	Capital de trabajo / Activos totales	%
	Ratio de Liquidez Corriente	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Veces
	Prueba Acida	(Activo Corriente - Inventarios) / Pasivo Corriente	Veces
	Prueba Defensiva	Disponible + Inversiones Transitorias / Pasivo Corriente	%
<b>RATIOS DE ACTIVIDAD</b>	Días de Cuentas por Cobrar	(Prom Ctas por cobrar / Ventas) * 365	Días
	Rotación de Stocks	Costo Mercancía Vendida / Inventarios	Veces
	Días de Inventarios	Inventarios / CMV * 365	Días
	Rotación de Activos	Ingresos / Activos Totales	Veces
	Rotación de Activos Fijos	Ingresos / Activos Fijos	Veces
<b>ANÁLISIS DE SOLVENCIA-ENDEUDAMIENTO</b>	Endeudamiento sobre PN	Pasivo Total / Patrimonio Neto	%
	Endeudamiento sobre Activo Total	Pasivo Total / Activo Total	%
	Leverage Operativo	Margen Bruto / EBIT	%
	Leverage Financiero	EBIT / EBT	%
	Índice de Solvencia	Activo Total / Pasivo Total	>1,3
	Índice de Solvencia Circulante	Activos Circulantes / Pasivos Circulantes	>1
	Endeudamiento Bancario	Deuda Bancaria / Patrimonio Neto	%
<b>ANALISIS DE RENTABILIDAD</b>	Margen Bruto	Utilidad Bruta / Ventas	%
	Margen Operativo	Utilidad Operacional / Ventas	%
	Margen Neto	Utilidad Neta / Ventas	%
	ROA	Resultado Neto / Activos Totales	%
	ROE	Resultado Neto / Patrimonio Neto	%

#### 11. Acceso a las consultas de información:

Los jefes de división y Jefes de Grupo Interno de Trabajo deben gestionar el acceso a los sistemas de información interna y externa para la consulta, entre otros, de los siguientes:

- RUES Registro Único Empresarial y Social

Continuación del Memorando: Lineamientos para las actuaciones de los numerales 10.1 y 10.2 del artículo 7 del Decreto ley 920 de 2023

- Información exógena tributaria
- Información exógena cambiaria
- SIFARO
- RUT-Registro Único Tributario
- Obligación Financiera
- Consulta Declaraciones
- Consulta Bases de Datos de Infractores Aduaneros

**12. Vigencia de verificación de la solvencia económica prevista en el numeral 10.2 Artículo 7 del Decreto Ley 920 de 2023 o la norma que lo modifique, adicione o complemente.**

La verificación de la solvencia económica y del origen de los fondos efectuada al amparo del numeral 10.2 del artículo 7 del Decreto Ley 920 de 2023 tendrá una vigencia de **seis (6) meses**, contados a partir de la fecha de su realización, siempre que durante dicho periodo no se identifiquen comportamientos atípicos, inconsistencias relevantes, variaciones sustanciales en la información financiera, contable, tributaria, operativa o documental, ni alertas de riesgo asociadas con las operaciones de comercio exterior del usuario aduanero.

En caso de advertirse cualquiera de las circunstancias anteriores, la autoridad aduanera podrá **revaluar de manera inmediata** la solvencia económica del usuario y exigir la actualización, ampliación o complementación de los soportes aportados, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Cuando transcurra el término de vigencia señalado sin que se hubieren evidenciado alertas o comportamientos atípicos, la verificación podrá tomarse como referencia para operaciones posteriores dentro del mismo periodo, sin que ello impida a la autoridad aduanera efectuar nuevas validaciones cuando las circunstancias del caso así lo ameriten.

El término de los seis (6) meses previstos en este numeral aplica para las verificaciones de la solvencia económica realizadas en virtud el memorando 217 del 20 de octubre de 205.

El presente memorando sustituye en su totalidad al Memorando 217 del 20 de octubre de 2025.

Atentamente,



**SANDRA LILIANA CADAVID ORTIZ**  
Directora de Gestión de Aduanas



**LUIS ADELMO PLAZA GUAMANGA**  
Director de Gestión de Fiscalización

Proyectó: Subdirección de Fiscalización Aduanera  
Revisó: Luisa Ximena Fajardo Prieto  
Juliana Marcela Peláez Mesa  
Jhonn Edgar Rodríguez Briceño  
Héctor Miguel Másmela Delgadillo